

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado: 110014003051-2020-00773-00

Ref. Recurso de reposición contra Auto del 19 de agosto de 2022.

LUIS CARLOS ESPITIA MELO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.259.060 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 282.193 de Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA MELO CABRILES**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho, RECURSO DE REPOSOICIÓN, contra el auto emitido por su despacho en el marco del presente proceso, el pasado 19 de abril de 2023 y notificado por Estado del 20 de abril de la misma anualidad, por medio del cual se indicó no tener en cuenta el acuerdo resolutorio No.001, *por falta de requisitos legales previstos en el numeral 1 y 2 del canon 554 del C.GP.* de esta manera, se reponga el Auto y se confirme el acuerdo resolutorio aprobado por la mayoría de los acreedores, basado en los siguientes:

I. HECHOS

1. Refiere el despacho, que; *“el convenio que el deudor que en su momento pueda celebrar el deudor junto con sus acreedores debe discriminar una a una las acreencias adeudas y determinar la forma de pago de cada obligación. Lo anterior, como quiera, que respecto de las obligaciones de quinta clase no se individualiza los acreedores, indicando el valor adeudado, el valor a pagar mes a mes y el plazo máximo para cancelar dichos rubros.*
2. El acuerdo resolutorio No. 001 señala en el numeral segundo las personas jurídicas y naturales que ostentan la calidad de acreedores, que en el caso en concreto son los relacionados en la calificación y graduación de créditos de fecha del 06 de marzo de 2020 frente al centro de conciliación ASEMGAS L.P, del expediente de la referencia.
3. En efecto, el valor que se presenta en el acuerdo resolutorio frente a los créditos de quinta clase es la suma total, no obstante, guardan relación con los valores individuales debidos a cada uno de los acreedores, del mismo modo, se indicó en el numeral **5.3. la forma de pago** y en el numeral **Sexto** el vencimiento, es decir, el día máximo para honrar las obligaciones.

4. Conforme lo anterior se relaciona tabla de pagos discriminada, la cual es el resultado de tomar los datos expresados en el acuerdo resolutorio No. 001 que se resumen en los mismos términos de la siguiente manera:

1. Créditos de Primera Clase

SHDB	\$20.768.000
DIAN	\$193.824.000
Total, valor capital	\$214.592.000

Forma de Pago:

Fecha de pago	Valor de Pago
30/08/2023	\$35.765.333
28/02/2024	\$35.765.333
30/08/2024	\$35.765.333
28/02/2025	\$35.765.333
30/08/2025	\$35.765.333
28/02/2026	\$35.765.333
Total, valor capital primera clase	\$214.592.000

2. Créditos de Tercera Clase:

BANCO COLPATRIA - CESIONARIO HARRYSON SAS	\$1.512.787.728,24
Total, valor capital tercera clase	\$1.512.787.728,24

Forma de Pago:

Fecha de pago	Valor de Pago
30/03/2026	\$25.213.128.80
30/04/2026	\$25.213.128.80
30/05/2026	\$25.213.128.80
30/06/2026	\$25.213.128.80
30/07/2026	\$25.213.128.80
30/08/2026	\$25.213.128.80
30/09/2026	\$25.213.128.80
30/10/2026	\$25.213.128.80
30/11/2026	\$25.213.128.80
30/12/2026	\$25.213.128.80
30/01/2027	\$25.213.128.80
28/02/2027	\$25.213.128.80
30/03/2027	\$25.213.128.80
30/04/2027	\$25.213.128.80

30/05/2027	\$25.213.128.80
30/06/2027	\$25.213.128.80
30/07/2027	\$25.213.128.80
30/08/2027	\$25.213.128.80
30/09/2027	\$25.213.128.80
30/10/2027	\$25.213.128.80
30/11/2027	\$25.213.128.80
30/12/2027	\$25.213.128.80
30/01/2028	\$25.213.128.80
28/02/2028	\$25.213.128.80
30/03/2028	\$25.213.128.80
30/04/2028	\$25.213.128.80
30/05/2028	\$25.213.128.80
30/06/2028	\$25.213.128.80
30/07/2028	\$25.213.128.80
30/08/2028	\$25.213.128.80
30/09/2028	\$25.213.128.80
30/10/2028	\$25.213.128.80
30/11/2028	\$25.213.128.80
30/12/2028	\$25.213.128.80
30/01/2029	\$25.213.128.80
28/02/2029	\$25.213.128.80
30/03/2029	\$25.213.128.80
30/04/2029	\$25.213.128.80
30/05/2029	\$25.213.128.80
30/06/2029	\$25.213.128.80
30/07/2029	\$25.213.128.80
30/08/2029	\$25.213.128.80
30/09/2029	\$25.213.128.80
30/10/2029	\$25.213.128.80
30/11/2029	\$25.213.128.80
30/12/2029	\$25.213.128.80
30/01/2030	\$25.213.128.80
28/02/2030	\$25.213.128.80
30/03/2030	\$25.213.128.80
30/04/2030	\$25.213.128.80
30/05/2030	\$25.213.128.80
30/06/2030	\$25.213.128.80
30/07/2030	\$25.213.128.80
30/08/2030	\$25.213.128.80
30/09/2030	\$25.213.128.80
30/10/2030	\$25.213.128.80

30/11/2030	\$25.213.128.80
30/12/2030	\$25.213.128.80
30/01/2031	\$25.213.128.80
28/02/2031	\$25.213.128.80
Total, al 30 de marzo 2031	\$1.512.787.728

3. Créditos Quinta Clase:

BANCO DE BOGOTA	\$ 549.662.046,00
BANCO ITAU CORBANCA	\$ 129.238.542,00
BANCO POPULAR	\$ 20.700.683,00
ALIRIO RUIZ BARRIOS	\$15.000.000,00
DEKO WINDOWS SAS	\$ 3.000.000,00
Total, valor capital	\$717.601.371

Forma de Pago:

<i>Fecha de pago</i>	<i>Valor de Pago</i>
30/04/2031	\$23.920.045
30/05/2031	\$23.920.045
30/06/2031	\$23.920.045
30/07/2031	\$23.920.045
30/08/2031	\$23.920.045
30/09/2031	\$23.920.045
30/10/2031	\$23.920.045
30/11/2031	\$23.920.045
30/12/2031	\$23.920.045
30/01/2032	\$23.920.045
28/02/2032	\$23.920.045
30/03/2032	\$23.920.045
30/04/2032	\$23.920.045
30/05/2032	\$23.920.045
30/06/2032	\$23.920.045
30/07/2032	\$23.920.045
30/08/2032	\$23.920.045
30/09/2032	\$23.920.045
30/10/2032	\$23.920.045
30/11/2032	\$23.920.045
30/12/2032	\$23.920.045
30/01/2033	\$23.920.045
28/02/2033	\$23.920.045
30/03/2033	\$23.920.045
30/04/2033	\$23.920.045
30/05/2033	\$23.920.045

30/06/2033	\$23.920.045
30/07/2033	\$23.920.045
30/08/2033	\$23.920.045
30/09/2033	\$23.920.045
Total, 30 octubre 2033	\$717.601.271

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo anterior y encontrándose interpuesto el recurso de reposición en tiempo como lo señala el artículo 318 del Código General del proceso, y como quiera que los valores y acreedores relacionados se puede evidenciar de manera fácil las acreencias y momento de pago, así como también, el acuerdo resolutorio se encuentra votado de forma favorable por la mayoría de los acreedores exigida por la ley, solicito al despacho las siguientes:

IV. PETICIONES

1. Se reponga la decisión tomada en el Auto del 19 de abril de 2023 y en su lugar se conceda el reconocimiento del acuerdo Resolutorio No.001, en ese sentido, permitir a la deudora honrar las obligaciones en el descrito.

Del Señor Juez, con todo respeto,



LUIS CARLOS ESPITIA MELO

C.C. 1.026.259.060 de Bogotá

T. P. No. 282.193 del Consejo Superior de la Judicatura.

Exp. 2020- 773 Recurso de reposición contra Auto del 19 de agosto de 2022

Luis Carlos Espiti <luiscarlospitia13@hotmail.com>

Lun 24/04/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

Recurso de Reposicion Sra Martha Cecilia Melo.pdf;

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado: 110014003051-2020-00773-00

Ref. Recurso de reposición contra Auto del 19 de agosto de 2022.

LUIS CARLOS ESPITIA MELO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.259.060 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 282.193 de Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA MELO CABRILES**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, por medio del memorial adjunto me permito presentar ante su despacho, **RECURSO DE REPOSOICIÓN**, .

Del señor Juez,

LUIS CARLOS ESPITIA MELO

C.C. 1.026.259.060 de Bogotá

T. P. No. 282.193 del Consejo Superior de la Judicatura.